



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00188 DE 19

( OCT. 21 1954 )

por el cual se modifica el Decreto No. 105 de 1951 (Código de Edificaciones).-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o.- No se permitirá construir ninguna clase de edificios comerciales o de apartamentos, en terrenos cuyas dimensiones sean inferiores a seis (6) metros de frente por cinco (5) metros de fondo.- Tampoco se permitirá la construcción de casas de habitación en terrenos cuyas dimensiones sean inferiores a seis (6) metros de frente por diez (10) metros de fondo.-

Art. 2o.- En construcciones en la zona comercial, el primer piso se podrá construir en la totalidad del lote, siempre que se deje suficiente ventilación e iluminación, a juicio de la Sección de Arquitectura.- En el segundo piso y siguientes se deberán dejar patios, cuando la profundidad del área edificable pase de los diez (10) metros, de acuerdo con las normas vigentes. Estas disposiciones quedarán a juicio de la Sección de Arquitectura del Municipio.-

PARAGRAFO.- En edificaciones destinadas para habitación se aplicarán las normas del Decreto # 105 de 1951 sobre áreas libres, de conformidad con las zonas en que dichas construcciones estén ubicadas.-

Art. 3o.- En los edificios situados en la zona comercial, se permitirá construir sótanos ocupando en parte el subsuelo del andén, con el fin de proveer ventilación y luz para aquellos, hasta un límite del 50% del ancho del andén, siempre que no se perjudiquen las instalaciones subterráneas de servicios públicos existentes en la actualidad, o que sea necesario construir en lo futuro.-

Art. 4o.- En los edificios y locales situados en la zona comercial se permitirá del segundo piso hacia arriba, salientes del paramento del edificio, en una dimensión igual a las 3/4 partes del ancho del andén.- Los salientes podrán construirse a todo lo largo de la fachada, hasta una distancia de dos (2) metros del lindero vecino.- Queda a juicio de la Sección de Arquitectura modificar esta distancia de la saliente, en casos especiales en que pueda perjudicarse el tránsito de vehículos por la vía pública.-

Art. 5o.- En los términos anteriores queda modificado el Decreto No. 105 expedido por este Despacho el 7 de junio de 1951, sobre Código de Edificaciones, en sus partes pertinentes.-

Art. 6o.- Este Decreto rige desde su fecha.-  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a OCT. 21 1954

El --

257  
as



-- Alcalde,

*[Signature]*  
GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

El Secretario,

*[Signature]*  
LUIS REYES DUARTE.

/rap.-